



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 30 ABR 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 36913-2015, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias Piso 19, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la poza de sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 23.03.2015, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la poza de sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamentos de Lima;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 001140-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 001331-2015/DEPA/DIGESA.
- La Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 304-2014-MEM-DGAAM, que aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción "Mallay".

Que, el Informe Técnico N° 258-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Poza de Sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por un volumen anual de 3 153 700,28 m<sup>3</sup> (100 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la Quebrada Mayo Punco, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, por el plazo de seis (06) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es la quebrada Mayo Punco que es tributario del río Huaura clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente a las aguas de la quebrada Mayo Punco en la Categoría 3;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la poza de sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay ubicada en el distrito y provincia de Óyon, departamentos de Lima, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A;** y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Poza de Sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, por un volumen anual de 3 153 700,28 m<sup>3</sup> (100 l/s), de régimen continuo, hacia la Quebrada Mayo Punco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EM-04	Descarga de la poza de sedimentación del Nv 4060, proveniente de las bocaminas, desmontera y presa de relave 1A.	3 153 700,28	100	8 816 862	296 155	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Mayo Punco	Categoría 3
<b>Volumen total anual</b>		<b>3 153 700,28</b>	<b>100</b>							

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de seis (06) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua Huaura con una anticipación de diez (10) días hábiles, de no cumplir con ello será considerada como causal de revocatoria, según lo establecido en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
EM-04	Descarga de la poza de sedimentación del Nv 4060, proveniente de las bocaminas, desmontera y presa de relave 1A.	3 153 700,28	100	8 816 862	296 155	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
AS-08	Quebrada Mayo Punco, aguas abajo de la unión con la Quebrada Quishuaragra	-	-	8 818 126	295 423	-	-	-	Quebrada Mayo Punco	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OO, DQO, CN wad, SST, A&G, Nitros, Sulfatos, Al, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr +6, Fe total, Fe disuelto, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, Pb, Se y Zn.	
AS-07	Quebrada Mayo Punco, aguas abajo de la confluencia con la Quebrada Seca Yanapuquio.	-	-	8 816 602	296 195	-	-	-				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 153 700,28 m<sup>3</sup>.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua